



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, quince de enero de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2019-00464
Inter. 039

La apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., solicita mediante escrito que precede, remitido vía e-mail al correo electrónico de este despacho, la terminación y el archivo de este proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado en contra del señor ALFREDO GUZMAN JARAMILLO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Consecuente con lo anterior, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose de los títulos ejecutivos a favor del demandado, con la constancia que la obligación fue cancelada en su totalidad, no condenar en costas a las partes, librar el oficio de levantamiento de embargo sobre las medidas cautelares, cancelar la radicación y ordenar el archivo del expediente.

Como el escrito proviene directamente del correo electrónico de la apoderada judicial del demandante, quien tiene facultad para recibir, derivada del endoso en procuración realizado a su favor, y la solicitud elevada se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado y como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas consistentes en: i) EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo tipo automóvil, Color rojo fuego, de Placa JIQ-479, Marca Renault, Modelo 2018, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia Quindío, denunciado como de propiedad del demandado **ALFREDO GUZMAN JARAMILLO**, para cuyo efecto se librára oficio a la referida oficina comunicándole lo pertinente, sin más pronunciamientos habida cuenta que no se ordenó su retención ni secuestro, ii) EL EMBARGO y consiguiente retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos o acciones posea el demandado **ALFREDO GUZMAN JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 5.833.218 en las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA y BANCO COMERCIAL AV VILLAS de la ciudad de Armenia-Quindío, para cuyo efecto se librára oficio dirigido a los gerentes de las referidas entidades.

Prevía observancia de lo previsto en el artículo 116 del C.G.P., se dispondrá, a costa del demandado, el desglose de los títulos base de la ejecución, con la expresa constancia que la obligación allí contenida, ha sido cancelada en su totalidad por el demandado.

No habrá condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Q.,

R E S U E L V E :

PRIMERO: POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se decreta acorde a los postulados consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación de este proceso Ejecutivo Singular, promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor ALFREDO GUZMAN JARAMILLO.

SEGUNDO: Se decreta la cancelación de las medidas cautelares decretadas consistentes en: i) EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo tipo automóvil, Color rojo fuego, de Placa JIQ-479, Marca Renault, Modelo 2018, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia Quindío, denunciado como de propiedad del demandado **ALFREDO GUZMAN JARAMILLO**, librese oficio a la referida oficina comunicándole lo pertinente, sin más pronunciamientos habida cuenta que no se ordenó su retención ni secuestro, ii) EL EMBARGO y consiguiente retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos o acciones posea el demandado **ALFREDO GUZMAN JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 5.833.218 en las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA y BANCO COMERCIAL AV VILLAS de la ciudad de Armenia-Quindío, librese oficio dirigido a los gerentes de las referidas entidades.

TERCERO: Se requiere a la parte interesada, a fin de que aporte los correos electrónicos, de las entidades a las cuales se deben remitir los oficios comunicando el levantamiento de las medidas.

CUARTO: A costa del demandado y de conformidad con lo previsto en el artículo 116 Ibidem, DESGLOSENSE los títulos base de la ejecución, con la expresa constancia que la obligación allí contenida, ha sido cancelada en su totalidad por el demandado.

QUINTO: No condenar en costas.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente contentivo de la actuación, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e38aad6281969b6292b0fb9a7e345108183ed647ffeabc263cbad8fd7b0c12

Documento generado en 15/01/2021 03:33:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**